

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

-SENTENCIA: 03.  
-PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.  
-SOLICITANTE: GLORIA BOLAÑOS DE MONTAÑO y OTRAS.  
-CAUSANTE: CARLOS AQUILEO MONTAÑO GARCÉS.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2017-00554-00.

**OBJETO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a proferir sentencia de fondo dentro del proceso de sucesión intestada del causante CARLOS AQUILEO MONTAÑO GARCÉS, presentado por solicitud de la Sra. GLORIA BOLAÑOS DE MONTAÑO en calidad de cónyuge supérstite y DAISY MARGARITA MONTAÑO BOLAÑOS, MARÍA YOLANDA MONTAÑO BOLAÑOS y MARÍA MAGDALENA MONTAÑO BOLAÑOS como hijas del causante.

**ANTECEDENTES:**

El Despacho mediante proveído del 25 de agosto de 2017 declaró abierto el proceso sucesoral del causante CARLOS AQUILEO MONTAÑO GARCÉS, reconociendo como cónyuge supérstite a la señora GLORIA BOLAÑOS DE MONTAÑO y como herederas iniciales a las Sras. DAISY MARGARITA MONTAÑO BOLAÑOS, MARÍA YOLANDA MONTAÑO BOLAÑOS y MARÍA MAGDALENA MONTAÑO BOLAÑOS, ello en su calidad de hijas del susodicho, asimismo se dispuso la citación de las señoras MAYTHELI SELENA MONTAÑO MONTAÑO, AMÉRICA MONTAÑO BOLAÑOS, MIRYAM ARMANDA MONTAÑO BOLAÑOS, GLORIA GLADYS MONTAÑO BOLAÑOS y CARMEN LLANES MONTAÑO BOLAÑOS al ser estas también hijas del mencionado causante.

Siendo así, y en el transcurrir del presente proceso, las señoras AMÉRICA MONTAÑO BOLAÑOS, MIRYAM ARMANDA MONTAÑO BOLAÑOS y GLORIA GLADYS MONTAÑO BOLAÑOS confirmaron poder a la apoderada de la parte solicitante para el reconocimiento de sus derechos herenciales, por lo cual posteriormente fueron debidamente reconocidas en el presente trámite como herederas del causante.

Respecto de la señora MAYTHELI SELENA MONTAÑO MONTAÑO, se encuentra que la misma fue debidamente notificada por aviso de las presente diligencias, sin que manifestara nada frente al proceso aquí adelantado, por lo cual ante su silencio el Despacho mediante el auto No.

3534 del 14 de noviembre del 2019<sup>1</sup> y en aplicación del art. 492 del C. G. del P. presumió que repudiaba la herencia, pues establece la norma en mención en su literal 3 que *“Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.”*.

Por otra parte fue allegado documento privado signado por las señoras MAYTHELI SELINA MONTAÑO MONTAÑO, YAMILETH ANGULO MONTAÑO y GLORIA MARGARITA ANGULO MONTAÑO, quienes fueran hijas de la aquí heredera CARMEN LLANES MONTAÑO BOLAÑOS (Q.E.P.D.), escrito mediante el cual repudiaban los derechos herenciales que les pudieran corresponder en representación de su madre al encontrarse esta lastimosamente fallecida, voluntad que fue aceptada por el Juzgado mediante auto calendado el 25 de junio del 2019<sup>2</sup>.

Subsiguientemente la apoderada de las solicitantes allegó al plenario el registro civil de nacimiento de una nueva heredera pero lamentablemente ya fallecida, la señora ANA LUCY MONTAÑO BOLAÑOS (Q.E.P.D.), por lo cual fue reconocida su hija JOHANA NINDRE CANO MONTAÑO como su heredera en representación<sup>3</sup>.

De otro lado y surtida en legal forma la publicación por emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, se fijó fecha para surtir diligencia de inventarios y avalúos, la que fue surtida sin reparo alguno en cuanto a la relación de bienes presentada por la apoderada de las solicitantes, lo que ameritó su aprobación y el consecuente decreto de la partición.

Allegado por dicha apoderada el correspondiente trabajo de partición en razón a la designación que le hubiera realizado el Despacho, se procederá entonces a efectuar la correspondiente adjudicación de bienes, previas las siguientes y breves,

### **CONSIDERACIONES:**

#### **DE LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE**

No está de más enunciar a manera de bosquejo frente al tema objeto de estudio, que la sucesión por causa de muerte establecida como modo de adquisición del dominio se encuentra regulada en la codificación civil en el artículo 1008 y siguientes, artículo este que preceptúa *“Se sucede a una persona difunta a título universal o singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio*

<sup>1</sup> Visible a folio 198 del expediente.

<sup>2</sup> Visible a folio 180 y 181 del expediente.

<sup>3</sup> Visible igualmente a folio 198 del expediente.

*o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo”.*

Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en el segundo caso se llama abintestato como la que se abre paso en el caso de marras, misma en la que prima para determinar los llamados a suceder, el orden hereditario en el que se encuentren.

### **CASO CONCRETO:**

Efectuada una revisión al proceso, no encuentra el Despacho irregularidad alguna que pueda viciar las actuaciones hasta aquí surtidas, sumado al hecho de encontrarse plenamente legitimadas las solicitantes para adelantar la presente sucesión, siendo la señora GLORIA BOLAÑOS DE MONTAÑO compañera supérstite del difunto y las demás hijas del mismo.

Luego pues, respecto al trabajo de partición oportunamente allegado al plenario, basta señalar que el mismo se ajusta a las exigencias de Ley pues se acompasa a los inventarios y avalúos aprobados en audiencia por este Juzgado, lo que hace procedente impartirle aprobación al tenor del art. 509 en armonía con el art. 513 del C. G. del P., y adjudicar el bien declarado como de propiedad del causante a través de las partidas que en la resolutive se establecerán, memorando que de acuerdo a los inventarios y avalúos aprobados, la masa sucesoral está integrada solo por un bien catastralmente avaluado en \$67'616.000, respecto del cual se hará adjudicación en proporción del 50% para la compañera permanente como producto de la liquidación de la sociedad patrimonial y consecuentemente se procederá a adjudicar el 50%, correspondiente al causante, en cabeza de las herederas reconocidas y mencionadas en líneas anteriores.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DISUELTA Y LIQUIDADADA** la sociedad patrimonial existente entre el causante CARLOS AQUILEO MONTAÑO GARCÉS y la Sra. GLORIA BOLAÑOS DE MONTAÑO.

**SEGUNDO: APROBAR** el trabajo de partición presentado por la apoderada de las solicitantes y en relación con la sucesión intestada del causante CARLOS AQUILEO MONTAÑO GARCÉS se efectúan las siguientes adjudicaciones:

PARTIDA # 1	
<u>GLORIA BOLAÑOS DE MONTAÑO</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 50% de un lote de terreno distinguido con el número 1 de la manzana Z, ubicado en la calle 54 No. 28D-06, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-428121, avaluado catastralmente en \$67'616.000.	Cero (0).

PARTIDA # 2	
<u>DAISY MARGARITA MONTAÑO BOLAÑOS</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 7.1% de un lote de terreno distinguido con el número 1 de la manzana Z, ubicado en la calle 54 No. 28D-06, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-428121, avaluado catastralmente en \$67'616.000.	Cero (0).

PARTIDA # 3	
<u>MARÍA YOLANDA MONTAÑO BOLAÑOS</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 7.1% de un lote de terreno distinguido con el número 1 de la manzana Z, ubicado en la calle 54 No. 28D-06, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-428121, avaluado catastralmente en \$67'616.000.	Cero (0).

PARTIDA # 4	
<u>MARÍA MAGDALENA MONTAÑO BOLAÑOS</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 7.1% de un lote de terreno distinguido con el número 1 de la manzana Z, ubicado en la calle 54 No. 28D-06, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-428121, avaluado catastralmente en \$67'616.000.	Cero (0).

PARTIDA # 5	
<u>GLORIA GLADYS MONTAÑO BOLAÑOS</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 7.1% de un lote de terreno distinguido con el número 1 de la manzana Z, ubicado en la calle 54 No. 28D-06, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-428121, avaluado catastralmente en \$67'616.000.	Cero (0).

PARTIDA # 6	
<u>AMÉRICA MONTAÑO BOLAÑOS</u>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 7.2% de un lote de terreno distinguido con el número 1 de la manzana Z, ubicado en la calle 54 No. 28D-06, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-428121, avaluado catastralmente en \$67'616.000.	Cero (0).

PARTIDA # 7	
<b><u>MIRYAM ARMANDA MONTAÑO</u></b> <b><u>BOLAÑOS</u></b>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 7.2% de un lote de terreno distinguido con el número 1 de la manzana Z, ubicado en la calle 54 No. 28D-06, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-428121, avaluado catastralmente en \$67'616.000.	Cero (0).

PARTIDA # 8	
<b><u>JOHANA NINDRE CANO MONTAÑO</u></b>	
ACTIVOS	PASIVOS
El 7.2% de un lote de terreno distinguido con el número 1 de la manzana Z, ubicado en la calle 54 No. 28D-06, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-428121, avaluado catastralmente en \$67'616.000.	Cero (0).

**TERCERO: INSCRIBIR** en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-428121, tanto el trabajo de partición como la presente sentencia.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** la sentencia y trabajo de partición en una Notaría del Círculo de Santiago de Cali, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Por secretaria y a costa de los interesados **EXPÍDASE** las copias de la sentencia y trabajo de partición necesarios para su inscripción las que posteriormente con la sentencia aprobatoria del mismo, deberán agregarse a los autos con la nota de registro.

**SEXTO:** Cumplidos los puntos anteriores, **CANCÉLESE** la radicación y **ANÓTESE** la salida en forma definitiva.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA**

(2017-554)

JPM

<b>JUZGADO SEGUNDO (2°)</b> <b>CIVIL MUNICIPAL</b>
En estado No. <u>47</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.
Cali, <u>09 JUL 2020</u>
La secretaria, <b>KELLY JOHANA MUÑOZ MORALES.</b>

